

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal – Declaración de Resolución de Promesa de Compraventa
Demandante: Isabel Cristina Torres Gaviria C.C. 66.765.230
Demandado: Arnoldo Ernesto Ruales Gómez CC. 18.154.112
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00069**-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso para el trámite del proceso verbal, vencido el término de traslado de la demanda y su reforma, así como el de la reconvención, excepciones de mérito y resueltas las excepciones previas (en este caso rechazada la presentada, por auto del 5 de septiembre de 2022), debe convocarse audiencia inicial.

En este caso se observa, de conformidad con el párrafo del artículo 372, que resulta posible y conveniente practicar las pruebas de las partes en la audiencia inicial por lo que en lo posible se decretarán y se advertirá que en la misma audiencia se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, se oirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De conformidad con el deber consagrado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. se realiza control de legalidad a la actuación procesal surtida hasta el momento, encontrándose que no existen circunstancias que puedan configurar nulidades procesales o vicios de procedimiento que deban ser enmendados.

Pruebas de la parte demandante / demandada en reconvención. Cabe decir que se acogerá la prueba documental (**ítem 01¹, págs. 13-73**), por ser pertinentes, conducentes y útiles. De conformidad con el numeral 11 del acápite de pruebas de la reforma a la demanda se tendrá como prueba documental del demandante los documentos aportados por el demandado en su contestación tal como lo pide a ítem 20, fls 7, 8, es decir a ítem 12, págs. 16-20.

Será decretado el interrogatorio de parte al demandado conforme fue pedido.

¹ La demanda fue reformada, según escrito obrante a Ítem 20 del expediente, y dicha reforma fue admitida en auto del 30 de marzo de 2022, pero las pruebas documentales reseñadas son las aportadas con la demanda inicial por lo que se refiere a ellas.

También se decretarán, por cumplir los requisitos del artículo 212 del C.G.P., las declaraciones testimoniales de las personas a las que se identifica con su nombre, cédula, lugar y forma de contacto y se señala el objeto de su declaración.

En cuanto atañe a la solicitud de decreto de prueba pericial para el avalúo de frutos civiles, se debe recordar lo señalado en el artículo 227 del C.G.P que dispone "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas". De modo que no procede tal solicitud.

Sea del caso precisar que con el memorial de contestación a las excepciones de mérito no solicitaron pruebas, por eso no cabe pronunciamiento al respecto.

Pruebas de la parte demandada /demandante en reconvención quien solicita perfeccionar la compraventa. Se anuncia que se decretará la prueba documental aportada con la contestación de la demanda inicial (**Ítem 12² págs. 16-20**), por ser pertinentes, conducentes y útiles. Se dispondrá el interrogatorio a la parte demandante inicial por ser procedente.

Igualmente se decreta la prueba documental aportada en la demanda de reconvención (**Ítem 14 págs. 05-34**), por ser pertinentes, conducentes y útiles.

En lo que respecta a la solicitud vista **a ítem 22, fl 8** de contrainterrogar a los testigos de la demandante inicial, se debe precisar que es una facultad inherente a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba, de ahí lo previsto en el artículo 221, numeral 4 de la ley 1564 de 2012, por es no requiere que sea concedido por el juzgado.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la parte **demandante/demandada en reconvención** las siguientes:

1.1 Documental: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda, las aducidas como prueba con el escrito de reforma a la demanda, obrantes como anexos de la demanda en el **Ítem 01, págs. 17-73**. Igualmente, la prueba documental obrante a **Ítem 12, págs. 16-20** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

² Las pruebas documentales se reseñan en el escrito de contestación a la reforma de la demanda (Ítem 28) pero los documentos obran en la contestación a la demanda inicial, por lo que son ellos los que se tienen en cuenta.

1.2 Testimonial: CITAR para escuchar la declaración testimonial a las siguientes personas, cuya comparecencia queda a cargo de la parte demandante, para que declaren sobre lo que les conste respecto del incumplimiento del contrato de promesa de compraventa entre Isabel Cristina Torres Gaviria y Arnoldo Ernesto Ruales Gómez:

a. MELBA GAVÍRIA DE TORRES

b. JUAN FERNANDO TORRES GAVIRIA

1.3 Testimonial: CITAR a la señora **CLAUDIA FERNANDA ARTUNDUAGA** para que declare sobre lo que le conste, en su calidad de representante legal del Condominio Campestre Paraíso de las Mercedes, respecto de la fecha de pago de las cuotas de administración, incumplimiento de cuotas de administración y cobro prejudicial por cuotas de administración del inmueble de propiedad de Isabel Cristina Torres Gaviria:

1.4 Interrogatorio de parte: Citar al demandado **ARNOLDO ERNESTO RUALES GÓMEZ** para que sea interrogado por la apoderada de la parte demandante sobre los hechos relacionados con este proceso.

SEGUNDO: NEGAR la prueba de dictamen pericial solicitado por el **demandante /demandado en reconvención**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de la parte **demandada/demandante en reconvención** las siguientes:

3.1 Documentales: hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de contestación y excepciones obrantes como anexos de la contestación en el **Ítem 12 págs. 16-20**. Igualmente se tiene como prueba documental la aportada en la demanda de reconvención obrante en **Ítem 14 págs. 05-34**.

3.2 Interrogatorio o declaración de parte: Citar a la señora **ISABEL CRISTINA TORRES GAVÍRIA**, para que sea interrogada por la parte demandante sobre los hechos relacionados con este proceso.

CUARTO: Señalar el día 6 del mes de DICIEMBRE de 2022, a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo dentro de este proceso las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, audiencia inicial conjunta con audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se recibirá el interrogatorio

obligatorio de parte, se practicarán pruebas, también se recibirán alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia se desarrollará por medios virtuales a través de la plataforma Lifesize cuyo enlace de acceso a la misma será compartida con las partes de forma oportuna por secretaría.

QUINTO: RECORDAR a las partes que: **(1)** su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y **(2)** en la misma diligencia se practicará el interrogatorio obligatorio a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición. Por lo que se **CITA** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia de forma personal y obligatoria.

SEXTO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979af9dcb818b388aa371b450c728cd75f0a293d1be37053b43e0ac244658d8c**

Documento generado en 12/10/2022 12:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>